

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CASTILLA-LA MANCHA****SALA DE LO SOCIAL****ALBACETE****Edicto**

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 257 de 2011, interpuesto por don Josue Resino Molina, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Toledo en los autos número 1.283 de 2008, siendo recurridos doña María Isabel Lozano López, INSS, TGSS, Solimat Mateps número 72, La Fraternidad-Muprespa y Construcciones y Yesos Puebla, S.L., se ha dictado por esta Sala en fecha 26 de abril de 2011 sentencia número 479 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos.—Desestimando el recurso de suplicación formulado por don Josué Resino Molina, contra la sentencia de fecha 18 de junio de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, en autos 1.283 de 2008 y acumulado 391 de 2010, sobre incapacidad permanente, siendo parte recurrida INSS, TGSS, La Fraternidad-Muprespa, Solimat Mateps 72, Construcciones Yesos La Puebla, S.L. y doña María Isabel Lozano López, confirmamos la referida sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 0257 11 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en Banco Español de Crédito, Oficina número 3001, sita en Albacete, calle Marqués de Molins, número 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de trescientos euros (300,00 euros), que deberá ingresar en la cuenta indicada anteriormente con el concepto de depósito para recurrir, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en esta Secretaría junto con el escrito del recurso de casación.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste y le sirva de notificación de sentencia en legal forma a Construcciones y Yesos Puebla, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete a 23 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial, Félix María Romero Jiménez.

N.º I.-5325